Nota DNC N° 1045 /2024.

Asunción, 26 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430157
Expediente	300966
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES
Entidad	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo. *(Reiteración)*

2. Considerando el Dictamen de ampliación N° 12/2024 de fecha 15/02/2024, que amplia los términos del Dictamen N° 81/2023, se entiende que cambia el fundamento normativo por las modificaciones pretendidas, por tanto, se solicita a la contratante RECTIFICAR el Marco Legal del Dictamen Ampliatorio, estableciendo de forma expresa la utilización del articulado citado en el dictamen ampliatorio (Art. 55); así como también, se debe remitir el Acto Administrativo que apruebe la Rectificación del Dictamen Ampliatorio.

3. Solicitamos tildar la grilla del Art. 55 en el SICP, teniendo en cuenta la normativa a ser utilizada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla